000081/2011

Comodoro Rivadavia, de abril de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"PROVINCIA DEL CHUBUT c/T. M. P. S.A. (TERMAP S.A.) s/EJECUCIÓN FISCAL", Expte. Nro. 81/2011,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 2, Secretaría Nro. 3 (Expte. Nro. 92/2010).-

I.- Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada, por haber interpuesto el demandado a fs. 103 recurso de apelación contra la resolución de fs. 94 y vta. en cuanto no admite la impugnación de fs. 78 y aprueba la liquidación practicada por la actora de fs. 67.-

Considera que es falsa la afirmación del juez en cuanto que el cálculo efectuado por la actora a fs. 67 es correcto. Explica que según la liquidación cuestionada la suma de $9.778,58 representa el 4% del monto por capital e intereses, pero al fijarlos en $21.621,32 representa el 8,84% de la condena porque le adiciona la suma de $11.842,73 que corresponde al 4% del cálculo efectuado al 11 de junio de 2010 pero no esta explicado.-

La actora afirma que al efectuar la liquidación a fs. 44 determinó que los honorarios representaban a tal fecha $11.842,73. Suma que fue consentida y pagada por la demandada, por lo que mal puede ahora señalar que dicho importe no tiene explicación.

II.- Del análisis de las presentes actuaciones surge que a fs. 65 se aprobó la primer liquidación efectuada por la actora, según la cual el

monto del proceso por capital, intereses y gastos ascendía al día 11 de junio de 2010 a $296.128,35.-

Según ello y las pautas fijadas en la sentencia de fs.37/38, los honorarios profesionales para la primera etapa del juicio resultaban $11.842,73 (4% del monto del proceso).-

En lo que aquí interesa, el 30 de septiembre (fs. 67) y sin haber percibido suma alguna en concepto de honorarios, la actora practicó una nueva liquidación a fin de determinar los intereses que se devengaron sobre el capital desde el 11 de junio –fecha en la que había fijado los honorarios- arrojando un total de $14.464, que sumados al capital reclamado, arroja un total de $244.464,07 sobre los que calculó el porcentual correspondiente a honorarios (4%) obteniendo para tal periodo, la suma de $9.778,59 que sumados a los $11.842,73 representan los $21.621,32 que pretende como honorarios por la primera etapa del juicio ejecutivo.-

El error que pasó inadvertido y debido al cual la liquidación resultó aprobada en la resolución impugnada, resulta ser que la actora volvió a calcular intereses sobre el capital por el periodo comprendido entre el 11 de junio y el 30 de septiembre adicionándolos al mismo para efectuar sobre tal total, el cálculo del 4% correspondientes a honorarios.-

De ello deriva que calculó dos veces sobre el capital y no sobre los intereses como correspondía.-

En realidad está repotenciando la deuda, pues sobre el capital de $230.000 y sus intereses ya había fijado a la fecha de la primera liquidación el monto correspondiente a honorarios.-

En esta segunda oportunidad debía adicionar al capital de $230.000 la suma de la totalidad de los intereses devengados en ambos periodos -$66.068,35 y $14.464,67- como lo propone el demandado en su impugnación de fs. 78 y sobre tal monto calcular el porcentual fijado.-

Ello es así, pues el capital continúa siendo siempre uno solo y no corresponde computarlo dos veces a los fines de obtener el monto total del proceso para determinar los honorarios.-

De ahí que no es correcta la verificación efectuada por el juez y que llevó a desestimar la impugnación.-

Es por ello que, el recurso debe admitirse debiendo la actora practicar nueva planilla de liquidación según las pautas señaladas.

III.- Atento como se resuelve, costas y honorarios deben readecuarse (Art. 282 del C. Pr.).-

Las costas de ambas instancias se imponen a la actora vencida. A fin de la regulación de honorarios de los letrados intervinientes de conformidad con la ley de aranceles, se tendrá en cuenta el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, los trabajos realizados y demás pautas contenidas en la legislación citada. Tratándose de un incidente de impugnación de liquidación practicada, el monto base a los fines de la regulación de honorarios estará dado por la diferencia que resulte entre la liquidación que se practique de acuerdo a las pautas dadas en el presente y la efectuada por la actora a fs. 67 refoliada. Resulta por tanto de aplicación el Art. 46 de la ley XIII Nro. 4 del D.J.P.Ch , procediéndose a la regulación en términos porcentuales.-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Admitir el recurso de apelación interpuesto a fs. 103 en consecuencia disponer que la actora practique nueva liquidación conforme las pautas dispuestas en el presente.-

2) Costas de ambas instancias a la actora vencida (arts.69 2do. Párr. del C. Pr.). Por sus trabajos realizados en la primera instancia, regúlense los honorarios a favor de los Dres. J. M. F. de las C. y P. J. F. T., conjuntamente, en el veinte por ciento (20%) y los de las Dras. I. A. M. y C. M.C., conjuntamente, en el dieciocho por ciento (18%); en ambos casos deberá calcularse sobre la base regulatoria señalada en el considerando III in fine.-

3) Por los trabajos realizados en esta instancia se regulan honorarios a favor de los Dres. J. M. F. de la C. y P. J. F. T. en el treinta por ciento (30%) y a las Dras. I. A. M. y C. M. C. en el veinticinco por ciento (25%) de los regulados para la primera instancia en el punto 2.-

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts y concordar en la solución del caso (Ley 17 N ° V del D.J.P.Ch).-

REGISTRADA BAJO EL N ° DEL AÑO

2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS